

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 1 DE MAYO DE 1998

Nº23,534

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 49-97

(De 31 de diciembre de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y PROYECTOS GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A." PAG. 2

CONTRATO Nº 003

(De 5 de enero de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 7

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 4-98

(De 22 de abril de 1998)

" AUTORIZASE A BANCO EXTERIOR, S.A. LA APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN SAN JOSE, REPUBLICA DE COSTA RICA." PAG. 11

RESOLUCION Nº 5-98

(De 22 de abril de 1998)

" AUTORIZASE A BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) LA APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE." PAG. 12

RESOLUCION Nº 6-98

(De 22 de abril de 1998)

" OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS, A NATIONS BANK NATIONAL ASSOCIATION -EN FORMACION- PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU HABILITACION EN PANAMA COMO SOCIEDAD EXTRANJERA, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA GENERAL." PAG. 13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-630

(De 24 de abril de 1998)

" MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº JD-209 DE 20 DE MARZO DE 1998, A FIN DE QUE LA ILUMINACION COMERCIAL UTILIZADA SE AJUSTE A LAS SIGUIENTES REGLAS." PAG. 13

RESOLUCION Nº JD-631

(De 27 de abril de 1998)

" APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR REASIGNACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, CUYO TEXTO UNICO SE DETALLA." PAG. 15

REGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO

PUBLICO DE ELECTRICIDAD:

DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION

..... PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior: B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

REPUBLICA DE PANAMA

PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL

PRESTAMO B.I.D. Nº769/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL

PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES

PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

PROYECTOS GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 49-97

(De 31 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. WILFREDO MORENO, portador de la cédula de identidad personal Nº.6-56-703, en nombre y en representación de PROYECTOS GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA 330859, ROLLO 54430, IMAGEN 9, y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.29-97, para la REHABILITACION DE LA CARRETERA LA CHORRERA - MENDOZA en la Provincia de PANAMA, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, Préstamo Nº769/OC - PN (B.I.D.), celebrado el día 24 de noviembre de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE LA CARRETERA LA CHORRERA - MENDOZA EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

CANTIDAD APROXIMADA

EXCAVACION NO CLASIFICADA (PARA AMPLIACION DE CALZADA)	60,550.0 M3
MATERIAL SELECTO	31,800.0 M3
CAPABASE	25,250.0 M3
IMPRIMACION Y DOBLE SELLO	149,085.0 M2
CARPETA ASFALTICA	930.0 TON.
CONFORMACION DE CALZADA	160,820.0 M2

Además: Limpieza y desraigue, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, colocación de tuberías de hormigón, cunetas pavimentadas, señalamiento vertical y horizontal, reubicación de utilidades públicas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON, CUATROCIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS VEINTE SEIS BALBOAS CON 25/100, (B/.1,485,526.25), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.329.02.11.503.

EL ESTADO aportará la suma de B/.44,565.79, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.001.09.01.171, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NºFC-03-1796 de la Compañía ASEGURADORA LA UNION, S.A., por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100, (B/.450.000.00), válida hasta el 30 de AGOSTO del año 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.
- DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOCUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato de que se trata.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
OCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 87/100, (B/.2,475.87) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
NOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,485.60, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

WILFREDO MORENO
PROYECTOS GENERALES Y DE
VIVIENDA, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 30 de enero de 1998

REPUBLICA DE PANAMA
PRESTAMO BIRF No.1686 - PAN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS
MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
PAN /95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI /PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 003
(De 5 de enero de 1998)

Entre los suscritos a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-800 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y el **LCDO CARLOS A. VALLARINO**, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO por una parte y por la otra **ING. DIEGO E. PARDO** portador de la cédula de identidad personal No.8-448-573 en nombre y representación de **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA No.132447 ROLLO No.13456. **IMAGEN No. 83** con Licencia No.27132 Quién en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato a los **5** día del mes de **ENERO** de 1998.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras a saber: **REHABILITACION DE LA CARRETERA TRANSISTMICA TRAMO No.1 Pte. ELEVADO DE SAN MIGUELITO-ENTRADA DE VILLA ZAITA. EN LA PROVINCIA DE PANAMA Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA** para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia.
 - a) La carta de Aceptación;
 - b) La oferta mencionada;
 - c) Las condiciones del Contrato
 - d) Los datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO No.28-97 PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA TRANSITIVA TRAMO No.1 PUENTE ELEVADO DE SAN MIGUELITO- ENTRADA DE VILLA ZAITA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, fue estampado en el presente documento en presencia de;

O BIEN,

En presencia de:

Firma del Contratante:

ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION

Firma del Contratista:

ING. DIEGO E. PARDO
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

Refrendo del funcionario

Asignado de la Contraloría

General de la República:

LICDO. BALBINO RIOS G.

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de Referencia.
. Lista de Otros Contratistas	(8)
. Lista de Personal Clave	(9)
. Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
. Lista de Impuestos	(45)
. Lista de Tasas de Interés Bancario	(43)
. Lista de Manuales de Mantenimiento y Operación	(58)

El Ingeniero es

Nombre: MIGUEL A. VERGARA
Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal No.1632
Panamá 1, Panamá

El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHIO

Dirección: Calle B, No.20 Urbanización Linares

Los honorarios del Arbitro son de B/. 150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos:
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley No.6 del 12 de julio de 1988, por la cual regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que realizan mediante contratos con El Estado.

La fecha de Iniciación de la obra es aproximadamente el 11 de marzo de 1998.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de la obra es OCHO (8) MESES a partir de la fecha de iniciación.

El Contratista deberá presentar el programa relativo a las obras dentro de los 60 días de habersele notificado la aceptación de su oferta.

La Zona de obras está en la provincia de Panamá y su descripción consta en los planos números.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es 7 días DESPUES DE LA ORDEN DE PROCEDER.

EL período de Responsabilidad por defectos es de 365 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/. 100.000.00 por persona y B/. 300.000.00 Por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/. 100.000.00 y B/. 300.000.00 por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen Eventos Compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Constitución del tribunal arbitral, capítulo V de la Ley No.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje de las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el ESTADO.

Autoridad nominadora del Conciliador: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%)

La compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las Obras es de B/. 1,500.00 por día

La máxima Compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las Obras es 10% del Precio Final del Contrato.

La Bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las Obras es de B/. 500.00 por día.

Los montos y monedas de pago del anticipo son el equivalente al 10% del Precio Final del Contrato.

El Anticipo se pagará dentro de los 28 días siguientes a la entrega de la orden de proceder.

PORCENTAJE TERMINADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL ANTICIPO	MONTO B/.
15%	33%	74,936.90
30%	33%	74,936.90
45%	34%	77,207.72

El monto de la garantía por pago anticipado es de B/. 227,081.52

La garantía de cumplimiento No.FD-10-1998, por la Cia. Internacional de Seguros, S.A., tiene un monto de B/. 831,244.56

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es del 25%.

Las Partidas Presupuestarias son: 0.09.1.5.001.02.56.503 por B/.514,375.54 y la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.355.02.56.503 por B/.1,836,000.00. la diferencia (1999) de la siguiente manera: Gobierno Central B/.261,452.72 y la diferencia (1999) BIRF B/.158,986.94.

El 3% del valor del contrato con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.001.02.56.503 por B/.83,124.46 de 1998

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es :

Nombre: ING. AUDILIO SANCHEZ

Dirección: CALLE W PARQUE LEFEBRE

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista.

El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para este Contrato, es el ING. LUIS CARLOS CHO.

Dirección : Apartado Postal

8903 Zona 5

Panamá, Rep. de Panamá

Con oficinas ubicadas en Calle "B"

El monto del Contrato asciende a la suma de B/.2,770.815.20

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION N° 4-98
(De 22 de abril de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO EXTERIOR, S.A. es una entidad bancaria constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 002976, Rollo 114 e Imagen 0226, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.29-71 de 6 de julio de 1971, esta Comisión otorgó a BANCO EXTERIOR, S.A., Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo banco constituido conforme a la legislación panameña, que desee establecer Oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión";

Que BANCO EXTERIOR, S.A., ha solicitado a esta Comisión mediante Apoderados Especiales, autorización para la Apertura de una Oficina de Representación en San José, República de Costa Rica;

Que BANCO EXTERIOR, S.A., cuenta con adecuadas condiciones financieras para el establecimiento de la Oficina proyectada, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general, y

Que la solicitud presentada por BANCO EXTERIOR, S.A. no presenta objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO EXTERIOR, S.A. la apertura de una Oficina de Representación en San José, República de Costa Rica.

Dada en ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RENE LUCIANI L.
Presidente. Encargado

RESOLUCION Nº 5-98
(De 22 de abril de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** es una entidad bancaria constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha:021666 , Rollo:1050 e Imagen:0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.12-78 de 18 de julio de 1978, esta Comisión otorgó a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)**, Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo banco constituido conforme a la legislación panameña, que desee establecer Oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión;

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** ha solicitado a esta Comisión mediante Apoderado Especial, autorización para la apertura de una Oficina de Representación en Santiago, República de Chile;

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** cuenta con adecuadas condiciones financieras para operar la Oficina proyectada, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general; y

Que la solicitud presentada por **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** no presenta objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** la apertura de una Oficina de Representación en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Dada en ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL SOUSA
Secretario. a.i.

RENE LUCIANI L.
Presidente, Encargado

RESOLUCION Nº 6-98
(De 22 de abril de 1998)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** -en formación- sociedad constituida conforme legislación extranjera, ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación en Panamá como sociedad extranjera, a fin de solicitar posteriormente Licencia General, y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL** de naturaleza como la presente, la solicitud de **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** -en formación-, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL**, por el término de noventa (90) días, a **NATIONSBANK NATIONAL ASSOCIATION** -en formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación en Panamá como sociedad extranjera, para posteriormente solicitar Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RENE LUCIANI L.
Presidente, Encargado

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-630
(De 24 de abril de 1998)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que mediante la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, al cual sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las actividades normativas y de coordinación existentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que el numeral 8 del Artículo 21 de la Ley No. 6 de 1997 antes señalada, le atribuye al Ente Regulador dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;

Que el numeral 25 del Artículo 21 de la Ley No. 6 de 1997, faculta al Ente Regulador a realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley No. 6 antes señalada;

Que con fundamento en la excerta legal antes mencionada el Ente Regulador, emitió la Resolución No. JD-209 de 20 de marzo de 1998, por la cual se ordena a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilizan iluminación comercial mantengan apagados aquellos equipos que se dediquen a esa actividad dentro del horario establecido en el Artículo Primero de la Resolución antes mencionada;

Que se hace necesario modificar el contenido de la Resolución No. JD-209 de 20 de marzo de 1998, para establecer nuevos horarios de suspensión de iluminación comercial, que permitan obtener los ahorros necesarios en el consumo de electricidad, mientras duren los efectos del fenómeno climático del Niño, para minimizar los efectos de la crisis energética sobre la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica, y minimizar asimismo los inconvenientes y pérdidas económicas a los anunciantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el contenido del Artículo Primero de la Resolución No. JD-209 de 20 de marzo de 1998, a fin de que la iluminación comercial utilizada se ajuste a las siguientes reglas:

1 - Se prohíbe encender letreros luminosos durante las horas del día comprendidas entre las 6:00 a. m. y las 6:00 p. m. Se exceptúan de esta disposición solamente a los letreros luminosos que se utilizan para transmitir propagandas de casas comerciales diferentes en forma continua, los cuales solamente podrán mantenerse encendidos durante horario comprendido entre las 6:00 a. m. y las 9:00 p. m.

2 - Se permite a los establecimientos que ofrezcan sus servicios al público en horario nocturno, mantener su iluminación comercial en funcionamiento mientras estén abiertos al público y como máximo de 6:00 p. m. a 6:00 a. m.

3 - Se permite a los establecimientos que funcionen veinticuatro (24) horas, mantener en funcionamiento su iluminación comercial solamente en horario nocturno, es decir, de las 6:00 p. m. a las 6:00 a. m. del día siguiente.

SEGUNDO: Ordenar a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá, utilicen iluminación comercial nocturna y que no se encuentran identificadas bajo los supuestos contenidos en el Artículo Primero de esta Resolución, que deberán apagar sus letreros luminosos al momento de cerrar sus establecimientos.

TERCERO: Sancionar con multa de doscientos balboas (B/.200.00) a aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con el contenido de esta Resolución, advirtiendo que en caso de reincidencia, la multa se incrementará a razón de cien balboas (B/.100.00) por cada vez que reincida en el incumplimiento de esta Resolución. Las multas que se impongan se deberán pagar mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Las multas que se impongan por razón de esta Resolución deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, en las oficinas que tiene el Ente Regulador en Plaza Córdoba, ubicada en las antiguas instalaciones de la Editora El Panamá América en la Vía Fernández de Córdoba. En caso de que no se proceda al pago de las multas respectivas en el tiempo antes indicado se remitirán dichas cuentas al Ministerio de Hacienda y Tesoro para el cobro respectivo.

Para los fines legales de este artículo el Ente Regulador realizará las inspecciones que correspondan, levantando un acta por cada persona natural o jurídica que se encuentre en violación de esta Resolución.

CUARTO: Derogar el Artículo Segundo de la Resolución No. JD-209 de 20 de marzo de 1998

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir del 5 de mayo de 1998

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-631
(De 27 de abril de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, con sujeción a las normas establecidas en dicha Ley y las leyes sectoriales;

Que, en congruencia con lo que se deja anotado en el considerando que antecede, el Artículo 2º de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, fiscalizar y reglamentar, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;

Que el Artículo 12 de la citada Ley No. 31 señala que el Ente Regulador otorgará y supervisará las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a las telecomunicaciones;

Que el Artículo en comentario también establece los casos en que el Estado puede reasignar una frecuencia o bandas de frecuencias, sin indemnización;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, establece en el Artículo 170 que los concesionarios sólo podrán utilizar las frecuencias asignadas para el servicio y ubicación para los que fueron concedidas y que en caso de que, por consideraciones de eficiencia, un concesionario desee reasignar frecuencias, deberá obtener la aprobación previa del Ente Regulador;

Que el Artículo 41 de la Ley No. 31 de 1996, establece que los concesionarios y los clientes de los servicios de telecomunicaciones tendrán los derechos y obligaciones que establezcan las normas que rigen en materia de telecomunicaciones, los contratos de concesión respectivos y las directrices del Ente Regulador;

Que el Artículo 73 de la citada Ley No. 31 de 1996, establece como una de las atribuciones del Ente Regulador, en materia de telecomunicaciones, la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;

Que es necesario que el Ente Regulador establezca el procedimiento al que deben sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones para solicitar a éste la reasignación de frecuencias y cambios en las Autorizaciones que el Ente Regulador haya otorgado para la operación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el procedimiento para solicitar reasignación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, cuyo texto único se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA LA REASIGNACION DE FRECUENCIAS

SECCION PRIMERA: DE LA SOLICITUD

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán solicitar la reasignación de frecuencias mediante formulario que a tal efecto le proporcionará el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SECCION SEGUNDA: DE LOS PERIODOS EN QUE PUEDEN PRESENTARSE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones sólo podrán presentar su correspondiente solicitud de reasignación dentro de los periodos que al efecto establezca el Ente Regulador en la misma Resolución donde apruebe los periodos anuales para la presentación de solicitudes de nuevas concesiones Tipo B y de frecuencias adicionales para prestadores existentes.

Para el año 1998, se podrá presentar solicitudes de reasignación en los siguientes periodos:

- del 3 al 14 de agosto y,
- del 16 al 27 de noviembre

SECCION TERCERA: DEL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES

El Ente Regulador aceptará o rechazará la solicitud dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la finalización de cada periodo a que hace referencia la sección anterior.

En caso de ser aceptada la solicitud, el Ente Regulador emitirá, en un plazo no superior a catorce (14) días calendario, la correspondiente Resolución mediante la cual se cancelan las autorizaciones de uso de frecuencias para las cuales se haya solicitado las modificaciones y se otorgan las autorizaciones.

SECCION CUARTA: CONDICIONES PARA QUE PROCEDA LA REASIGNACION

De conformidad con lo que establece el Artículo 13 de la Ley 31 de 1996 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, el Ente Regulador sólo admitirá una solicitud de reasignación de frecuencias que cumpla con los requisitos establecidos en materia de telecomunicación y en los siguientes casos:

- 1.- Por razones de interés público o seguridad nacional;
- 2.- Para la introducción de nuevas tecnologías, de acuerdo con las normas internacionales y;
- 3.- Por razones de mejoras a la eficiencia de los sistemas del solicitante.

Toda solicitud de reasignación debe estar acompañada por la documentación técnica y legal que sustente la posición del prestador en cuanto a la necesidad de obtener una reasignación de frecuencia.

Las reasignaciones de frecuencias para solucionar problemas de interferencias perjudiciales se realizarán siguiendo el procedimiento de atención de quejas por interferencia que para tal fin el Ente Regulador adopte mediante Resolución.

SECCION QUINTA: ASPECTOS QUE INTEGRAN LAS FRECUENCIAS SOBRE LAS CUALES SE PUEDE SOLICITAR REASIGNACION

De conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado mediante Resolución No. 107 de 30 de septiembre de 1997, modificada por la Resolución No. HD-115 de 23 de octubre de 1997, los aspectos que integran una autorización de uso de frecuencia y sobre los cuales se puede solicitar reasignación son:

- 1.- La frecuencia en sí misma; siempre y cuando la nueva frecuencia solicitada sea atribuible al mismo servicio de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- 2.- El Ancho de Banda
- 3.- Potencia radiada en vatios
- 4.- Coordenas y altura de los sitios de transmisión y o recepción.

En aquellos casos en que los parámetros solicitados afecten el monto total del canon anual a pagar por el uso de la frecuencia asignada, se procederá a ajustar dicho canon en la misma Resolución en que el Ente Regulador apruebe la reasignación de la frecuencia.

En aquellos casos en que el parámetro que se solicite modificar sea la frecuencia, el solicitante deberá indicar la nueva frecuencia solicitada, asegurándose que ésta no causará interferencia perjudicial a otros prestadores que utilicen el Espectro Radioeléctrico.

SEGUNDO: El Ente Regulador dará trámite a las solicitudes de reasignación que haya recibido a la fecha de promulgación de la presente resolución para lo cual podrá requerir de los solicitantes cualquier información adicional necesaria para el análisis técnico y legal correspondiente.

Los solicitantes contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para aportar la información adicional requerida, contados a partir de la fecha en que se les comunique de forma escrita la solicitud de información adicional.

Aquellas solicitudes para las cuales no se aporte la información adicional que el Ente Regulador requiera en el plazo antes señalado serán rechazadas y deberán ser presentadas nuevamente siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: La presente resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD: DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

INDICE

GLOSARIO

I. ASPECTOS GENERALES

1. Vigencia
2. Empresas Modelo
3. Areas Representativas de Distribución
4. Comparadores de las Empresas Modelo de Distribución
5. Comparadores de Comercialización

II. CARGOS POR DISTRIBUCIÓN

1. Criterios Generales para el Diseño de los Cargos por Distribución
2. Cargo por Conexión
3. Cargo por el Uso del Sistema Principal de Distribución
4. Recuperación de Ingresos Permitidos
5. Tarifa Final de Distribución
6. Pérdidas de Distribución

III. CARGOS POR COMERCIALIZACIÓN

1. Compromisos contractuales

IV. CARGOS POR ALUMBRADO PUBLICO**V. FÓRMULAS PARA CALCULAR EL INGRESO PERMITIDO DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALUMBRADO PUBLICO****A. DISTRIBUCIÓN**

1. Ingreso Permitido por los Costos del Sistema Principal de Distribución
2. Ingreso Permitido por Conexión
3. Ingreso Permitido por Pérdidas de Distribución

B. COMERCIALIZACIÓN**C. ALUMBRADO PUBLICO****D. INGRESOS PERMITIDOS RECUPERADOS A TRAVÉS DE LOS CLIENTES REGULADOS**

1. Traspaso Directo de los Costos de Generación

E. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DENTRO DEL PERÍODO TARIFARIO

1. Revisión de los Cargos por Distribución
2. Revisión de los Cargos por Comercialización
3. Revisión del valor del traspaso directo de los costos de Generación a los clientes regulados

VI. CRITERIOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA TARIFARIA**VII. ASPECTOS TARIFARIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL Y TECNICO****A. NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL**

1. Normas Garantizadas Del Servicio Comercial
2. Normas Globales Del Servicio Comercial

B. NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO**C. OTROS CARGOS**

1. Depósitos
2. Cargos por Reconexión
3. Cargos por Morosidad

GLOSARIO

UNITCOST* Es el Activo Fijo Bruto unitario del sistema de Distribución a valor en libros por kW o MW pico

OMD^{na}* Son los Costos de Operación y Mantenimiento como porcentaje del Activo Fijo Bruto unitario del sistema de Distribución a valor en libros.

ADMD%: Son los Costos de Administración como porcentaje del Activo Fijo Bruto unitario del sistema de Distribución a valor en libros.

PD%: Son las Pérdidas de Distribución como porcentaje de la energía recibida por la empresa de Distribución.

ACTCO: Es el Activo Fijo Bruto de comercialización a valor en libros.

MS: Es el Costo de Medición por cliente.

FS: Es el Costo de Facturación por cliente.

OSCOS: Es el Costo de Otros Servicios al Cliente por cliente.

ADMCO: Son los Costos Administrativos de comercialización por cliente.

CIPLP: Es el costo incremental promedio de largo plazo para cada nivel de voltaje de Distribución.

CUSD: Es el cargo por uso del sistema principal de Distribución.

IMPD: Es el valor presente de los ingresos máximos permitidos por Distribución en el periodo tarifario.

IMPCO: Es el valor presente de los ingresos máximos permitidos por Comercialización en el periodo tarifario.

ALUMPU: Es el valor presente de los ingresos máximos permitidos a la Empresa de Distribución por el costo del alumbrado público en el periodo tarifario.

IPSPD: Es el valor presente de los ingresos permitidos por los costos del sistema principal de distribución en el periodo tarifario.

IPCD: Es el valor presente de los ingresos permitidos por los costos de conexión al sistema de distribución en el periodo tarifario.

IPPD: Es el valor presente de los ingresos permitidos por el costo de las pérdidas del sistema de distribución en el periodo tarifario.

ADMD: Es el valor presente eficiente de los ingresos permitidos en concepto de los costos de administración del sistema de distribución en el periodo tarifario.

ACTSPD: Es el valor presente de los activos brutos eficientes del sistema principal de distribución obtenido de los comparadores mediante la expresión: $UNITCOST \times kW_{pico}$

UNITCOST: Es el comparador que fija el valor unitario de los activos brutos del sistema principal de distribución expresado en Balboas/kW pico en base a la empresa modelo del área representativa correspondiente, mientras que kW_{pico} es el valor del pico del sistema.

ACTSPD: Es el valor presente de los activos brutos a valor en libros más las inversiones valoradas a costo eficiente para cubrir retiros e incremento de la demanda del sistema principal de distribución.

DEP%: Es la tasa lineal de depreciación en la vida útil de los activos del sistema principal de distribución.

ACTNSPD: Es el valor presente de los activos netos a valor en libros más las inversiones valoradas a costo eficiente para cubrir retiros e incremento de la demanda del sistema principal de distribución.

RRD: Es la tasa de rentabilidad regulada de la empresa de distribución fijada de acuerdo a lo que establece el artículo 103 de la Ley.

OMD: Es el valor presente de los costos de operación y mantenimiento a valor eficiente.

ACTCD: Es el valor presente de los activos eficientes de conexión eficientes de distribución del comparador correspondiente.

ACTCD: Es el valor presente de los activos brutos de conexión a valor en libros más las inversiones valoradas a costo eficiente para cubrir retiros e incremento de la demanda.

ACTNCD: Es el valor presente de los activos netos de conexión a valor en libros más las inversiones valoradas a costo eficiente para cubrir retiros e incremento de la demanda.

PD: Es el valor eficiente esperado de las pérdidas de distribución en el año i.

O&M_{ALUM}: Son los costos de operación y mantenimiento asociados al alumbrado público, sin incluir el costo de la energía consumida por éste.

ACT_{ALUM}: Es el valor de los activos fijos brutos en operación del alumbrado público.

ACT_{NALUM}: Es el valor de los activos fijos netos en operación del alumbrado público.

IPCO: Es el valor presente de los ingresos permitidos para recuperar los costos de comercialización en el periodo tarifario.

ACTCO: Es el valor presente de los activos fijos brutos eficientes de comercialización en el periodo tarifario.

ACTNCO: Es el valor presente de los activos fijos netos eficientes de comercialización en el periodo tarifario.

RCO: Es la tasa de rentabilidad sobre los activos fijos netos de comercialización, fijada idénticamente igual a la tasa de rentabilidad regulada de Distribución RRD.

DEP%: Es la tasa lineal de depreciación en la vida útil de los activos de comercialización.

RM: Es el margen por costos de comercialización (a discreción del Ente).

M: Es el costo de medición eficiente (excluyendo la depreciación) expresado como el número de clientes N multiplicado por el costo de medición por cliente del comparador MS.

F: Es el costo de facturación eficiente (excluyendo la depreciación) expresado como el número de clientes N multiplicado por el costo de facturación unitario por cliente del comparador FS.

OSCO: Es el costo eficiente por cliente de otros servicios de la actividad de comercialización como por ejemplo costos de mercadeo, atención al cliente y otros; (excluyendo la depreciación) expresado como el número de clientes N multiplicado por el costo unitario de esos servicios del comparador OSCOS.

ADMCOS: Es el valor eficiente de los costos de administración de la actividad de comercialización expresada como el producto del número de clientes N multiplicado por el costo unitario de administración por cliente del comparador **ADMCOS**.

G_p^{CR} : Son los costos de generación a los bornes de la planta de la energía y potencia comprada por las empresas de distribución a los generadores para abastecer a los clientes regulados durante el período semestral p .

T_p^{CR} : Es el costo por la conexión y uso del sistema de transmisión, la operación integrada del sistema interconectado, costos de administración del Comprador Principal y pérdidas de transmisión relacionados con los clientes regulados pagaderos por las empresas de distribución en el período p .

D_p^{CR} : Son los costos de conexión y uso del sistema de distribución, incluyendo las pérdidas, relacionados con los clientes regulados en el período p .

C_p^{CR} : Son los costos de comercialización relacionados con los clientes regulados.

GP_p : Es el valor que las empresas de Distribución recuperan de los clientes regulados para cubrir los costos de generación pronosticados en el período p .

GE_{p-1} : Es el valor esperado de los costos de generación más las pérdidas de transmisión con respecto a los clientes regulados para el período $p-1$ (es el semestre en que la solicitud de actualización tarifaria tiene lugar).

G_{p-1} : Es el valor que las empresas de Distribución recuperan de los clientes regulados para cubrir el costo de generación y las pérdidas de transmisión para el período $p-1$.

GR_{p-2} : Es el valor que las empresas de Distribución recuperan de los clientes regulados para cubrir el costo de generación y las pérdidas de transmisión para el período $p-2$. Donde $p-2$ se refiere al semestre anterior en el que se realiza la solicitud de actualización tarifaria.

GE_{p-2} : Es el valor esperado de los costos de generación más las pérdidas de transmisión con respecto a los clientes regulados para el período $p-2$.

r : Es el promedio de las tasas de interés anual sobre depósitos a plazo fijo a seis meses en el caso que se hayan producido excedentes o la tasa de interés anual promedio de referencia para préstamos bancarios comerciales a un año en el caso que se hayan producido déficits. Las tasas se calcularán como el promedio de los seis meses anteriores a la fecha correspondiente a la actualización tarifaria en base a la información oficial publicada.

VAD: es el Valor Agregado de Distribución en el semestre i .

VCO: Es el valor de los costos de comercialización en el semestre i .

IPC: Es el promedio aritmético en el semestre i del Índice de Precios al Consumidor publicado por una fuente oficial.

Ta : Es el tiempo en días para resolver cada reclamo o queja.

Ra : Es el número total de reclamaciones o quejas recibidos.

TPA: Es el tiempo promedio de procesamiento de reclamaciones y quejas.

PRA: Es el porcentaje del número de casos resueltos.

Nr: Es el número de casos de reclamaciones y quejas resueltas.

CRU: Es el porcentaje de reclamaciones.

Nu: Es el número total de usuarios servidos.

I. ASPECTOS GENERALES

El Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad establece las reglas relativas a los procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, opciones, valores y, en general, a todos los aspectos que determinan las tarifas sujetas a regulación.

Las empresas prestadoras del servicio público de Distribución y Comercialización de Electricidad deberán presentar, para aprobación del Ente Regulador, pliegos tarifarios de aplicación a los clientes regulados, siguiendo las metodologías, fórmulas y valores señalados en este documento.

Los criterios para elaborar las tarifas reguladas de electricidad, en orden de prioridad, son:

- (a) **Suficiencia financiera:** cuando las fórmulas tarifarias garantizan la recuperación de todos los costos del servicio incluyendo los de inversión y permiten remunerar a los propietarios en la misma forma que lo haría una empresa eficiente en una actividad de riesgo comparable.
- (b) **Eficiencia económica:** cuando las tarifas permiten reflejar correctamente los precios de un mercado competitivo y ponen en evidencia criterios de eficiencia impidiendo a la vez que se trasladen a los clientes los resultados de gestiones ineficientes.
- (c) **Equidad:** cuando cada consumidor tiene el derecho al mismo tratamiento tarifario que el resto de los clientes de su clase y las clases se definen solo en función de los costos que ocasionan a las empresas prestadoras del servicio.
- (d) **Simplicidad:** cuando las tarifas se pueden comprender y aplicar fácilmente.
- (e) **Transparencia:** cuando las tarifas son explícitas y públicas.

1. Vigencia

La aplicación de las metodologías, fórmulas y valores para el cálculo del pliego tarifario de Distribución y Comercialización entrará en vigencia el 1º de julio de 1998 y expirará el 30 de junio de 2002.

El periodo de vigencia arriba señalado se define como el *Periodo Tarifario* del servicio de Distribución y Comercialización.

2. Empresas Modelo

Las empresas modelo a las que se refiere el artículo 103 de la Ley, se seleccionan con el fin de medir la eficiencia en el desempeño de las empresas Distribución Comercialización. Se definen indicadores comunes para las empresas modelo llamados *comparadores*. Los comparadores son la base para el cálculo de los ingresos permitidos de las empresas reguladas.

En el caso de las empresas de Distribución, los comparadores de cada empresa modelo servirán para calcular el valor agregado de distribución de cada área representativa. Los comparadores de comercialización se refieren a la misma empresa de distribución.

Cuando el valor eficiente del indicador se refiere directamente al valor del comparador de la empresa modelo se indicarán en las fórmulas regulatorias como variables subrayadas con asterisco (ejem. $OMT\%^*$, $ADMD\%^*$, $PD\%^*$, etc.). Los valores eficiente derivados de éstos se presentan sólo subrayados (ejem. PD , $ACTSPD$, $ADMD$, M , F , etc.)

3. Areas Representativas de Distribución

El Ente Regulador define las áreas representativas para determinar el valor agregado de distribución y para propósitos de comparación con empresas modelo a que se refiere la Ley 6 de 1997.

Las áreas representativas se definieron en base a su densidad de consumo expresada en kilovatios-hora por kilómetro cuadrado por año ($kWh/km^2/año$).

Las áreas representativas son: 1) Muy Alta Densidad, 2) Alta densidad, 3) Densidad Intermedia, 4) Baja Densidad y 5) Muy Baja Densidad. Cada una de las empresas modelo estará asociada a cada una de las áreas representativas.

Cada una de estas empresas estará asociada a las siguientes áreas representativas:

Cuadro No. 1: Empresas Modelo y área representativa asociada

Empresa Modelo	Area Representativa
Cambridge Electric Ligth Company	Muy alta densidad
Kaukauna Electric and Water Department	Alta Densidad
Savannah Electric and Water Company	Densidad Intermedia
Fitchburg Gas and Electric Ligth Company	Baja Densidad
People Electric Cooperative	Muy Baja Densidad

En el Cuadro No. 2 se definen los rangos de densidad de consumo en GWh por kilómetro cuadrado y por año de cada área representativa.

Cuadro No. 2: Densidad de consumo de las áreas representativa asociada

Area Representativa	Densidad de Consumo ($GWh/km^2/año$)
Muy alta densidad	Mayor de 70
Alta Densidad	Mayor de 20 y menor o igual a 70
Densidad Intermedia	Mayor de 3 y menor o igual a 20
Baja Densidad	Mayor de 0.3 y menor o igual a 3
Muy Baja Densidad	Menor o igual a 0.3

4. Comparadores de las Empresas Modelo de Distribución

Los indicadores de las Empresas Modelo de Distribución utilizados como comparadores para proposito de calcular el Valor Agregado de Distribución y el Ingreso Permitido de las Empresas de Distribución son:

- El Activo Fijo Bruto unitario del sistema de Distribución a valor en libras por kW o MW pico ($UNITCOST$).
- Los Costos de Operación y Mantenimiento como porcentaje del Activo Fijo Bruto unitario del sistema de Distribución a valor en libras ($OMD\%^*$).
- Los Costos de Administración como porcentaje del Activo Fijo Bruto unitario del sistema de Distribución a valor en libras ($ADM\%^*$).
- Las Pérdidas de Distribución como porcentaje de la energía recibida por la empresa de Distribución ($PD\%^*$).

5. Comparadores de Comercialización

Los indicadores utilizados como comparadores para calcular los ingresos permitidos en concepto comercialización por área representativa se refieren a las mismas Empresas de Distribución y son:

- (a) El Activos Fijo Bruto de comercialización a valor en libros (ACTCO^{*}).
- (b) El Costo de Medición por cliente (MS^{*}).
- (c) El Costo de Facturación por cliente (FS^{*}).
- (d) El Costo de Otros Servicios al Cliente por cliente (OSCOS^{*}).
- (e) Los Costos Administrativos de comercialización por cliente (ADMCOS^{*}).

II. CARGOS POR DISTRIBUCIÓN

1. Criterios Generales para el Diseño de los Cargos por Distribución

El cargo por distribución que cubrirá el valor agregado de distribución deberá ser estructurado de la siguiente forma:

- (a) Cargos separados por conexión y uso del sistema de distribución, un cargo por el alumbrado público más un cargo por las pérdidas de distribución;
- (b) Los **cargos por conexión** deben reflejar solamente los costos de los activos necesarios para conectar a cada cliente individualmente al sistema principal de distribución y no, por ejemplo, los activos necesarios para mejorar la confiabilidad del sistema;
- (c) Los **cargos por uso** del sistema de distribución los cuales deben reflejar el costo de los activos del sistema principal;
- (d) La **estructura** de los cargos por uso del sistema principal se basará en el costo incremental promedio de largo plazo (CIPLP) para cada nivel de voltaje del servicio; y
- (e) El nivel de los cargos por uso del sistema se basará en la recuperación de **costos eficientes** en base al uso de comparadores de empresas modelo. Sin embargo el valor del CIPLP se podrá ajustar para que los cargos por distribución cubran los valores agregados de distribución calculados en base a los comparadores.

2. Cargo por Conexión

2.1 Clientes nuevos

La empresa de distribución podrá proponer para aprobación del Ente Regulador un cargo por conexión para nuevos clientes.

3. Cargo por Uso del Sistema Principal de Distribución

Para calcular el cargo por uso del sistema principal de Distribución (CUSD) se utilizará la metodología del costo incremental promedio de largo plazo (CIPLP).

Para el desarrollo del cálculo del CUSD se recomienda seguir los siguientes pasos:

- **Paso 1:** Desarrollar un modelo de la red;
- **Paso 2:** Identificar los requerimientos de inversión;
- **Paso 3:** Determinar el CIPLP para cada nivel de voltaje y etapa de transformación;
- **Paso 4:** Determinar el CIPLP para los niveles de voltaje de distribución; y
- **Paso 5:** Ajustar el CIPLP en función de los requerimientos de ingresos.

Paso 1: Desarrollar un modelo de la red

El primer paso para calcular los cargos por uso del sistema principal de distribución (CUSD) involucra el desarrollo de un modelo de la red de distribución existente y la definición de las clases de clientes.

El modelo de la red de distribución es una representación razonablemente simplificada de las características y costos de la red de distribución existente en el cual se han eliminado las ineficiencias o complejidades innecesarias. La intención de esto es desarrollar un modelo que refleje de manera efectiva los costos del sistema y permita calcular los costos incrementales promedio de largo plazo para atender el crecimiento del sistema.

El modelo así definido proporciona una buena aproximación de la inversión eficiente y de los costos de operación requeridos para atender el crecimiento de la demanda. Debe contener para cada empresa de distribución:

- (a) Una composición ponderada de las áreas representativas contenidas en la concesión y una configuración que reproduzca las principales características de la red existente;
- (b) Los factores específicos de la empresa que afectan los costos del servicio de distribución en las áreas representativas de la concesión (por ejemplo como densidad de consumo, composición de la clase de clientes, estándares de confiabilidad, costo de la mano de obra y materiales, etc.)

El modelo de la red así diseñado se utilizará para pronosticar las inversiones y el costo de operación del sistema necesarias para hacer frente al crecimiento de la demanda por clase definida de cliente. El grado preciso en que cada clase de cliente compromete la capacidad del sistema principal de distribución depende de la coincidencia del pico de demanda de la clase de cliente con relación a la demanda máxima de la parte asociada (nivel de voltaje) en el modelo de la red utilizado.

Paso 2: Identificar los requerimientos de inversión

El segundo paso consiste en identificar y asignar los costos de inversión para abastecer el crecimiento sostenido de la demanda a cada nivel de voltaje para la configuración de la red en base al modelo utilizado. El plan de inversión total resultará para el cálculo del costo incremental promedio.

Para el desarrollo de este paso es necesario:

- (a) Disponer de los pronósticos de demanda y perfiles de carga de cada clase de cliente;
- (b) Determinar los requerimientos de inversión física para hacer frente al crecimiento de demanda pronosticado; y

- (c) Calcular los costos de inversión, operación y mantenimiento asociados

Para realizar estos cálculos el plan de inversiones futuras, basado en las proyecciones de demanda por clase de cliente, debe ser presentado como parte del análisis. En principio se puede utilizar un horizonte infinito para las proyecciones de demanda, sin embargo, por,

5. Tarifa Final de Distribución

La tarifa final por distribución incluirá la recuperación de los CIPLP ajustados:

- (a) **Directamente:** en el caso de grandes consumidores con medición apropiada, basándose en mediciones reales de su contribución a la demanda de potencia durante el periodo de demanda máxima del sistema de distribución;
- (b) **Indirectamente:** en el caso de pequeños consumidores sin equipo adecuado de medición. Para establecer el cargo por distribución por clase de cliente se tomará una estimación de la contribución de estos clientes en la determinación de la demanda máxima del sistema de distribución.

6. Pérdidas de Distribución

Las pérdidas del sistema de distribución se deben diferenciar por:

- (a) Voltaje de conexión; y, posiblemente,
- (b) Periodo de tiempo (con mayores cargos por pérdidas durante los periodos de pico).

En el caso de Grandes clientes o consumidores de gran tamaño el cargo por pérdidas de distribución debe presentarse al cliente por separado. Para pequeños clientes los cargos por energía podrán ser incluidos en la componente de energía de la tarifa.

III. CARGOS POR COMERCIALIZACIÓN

La Ley establece que los costos de comercialización son los relativos a la administración, medición, facturación, cobro, recaudación, depreciación, rentabilidad, otros gastos de venta y los demás servicios permanentes no incluidos en los costos de distribución y que, el Ente Regulador considere necesarios para garantizar que el cliente pueda disponer del servicio ininterrumpidamente y con eficiencia.

Se recomienda que los costos de comercialización sean segregados del resto de los costos por clase de cliente y tipo de conexión. Adicionalmente, se recomienda que los costos correspondientes a la medición (el mayor de los costos fijos) se recuperen de forma similar a los costos de conexión.

Se recomienda que el resto de los costos de comercialización se recupere implícitamente dentro de la tarifa correspondiente.

1. Compromisos Contractuales

La aplicación del régimen tarifario requiere la suscripción de los siguientes instrumentos comerciales:

- (a) **Contrato de Servicio** suscrito entre los clientes regulados y la empresa de distribución concesionaria que obliga el pago del servicio recibido por el cliente y al cumplimiento de los requerimientos técnicos de los equipos conectados a la red.

- (b) **Contrato para el Uso del Sistema Principal de Distribución** suscrito entre el Gran Cliente, ó un Generador u otro Distribuidor en representación de un Gran Cliente, y la empresa de distribución correspondiente. Este contrato establece los cargos por el uso del sistema principal de distribución.
- (c) **Contrato de Conexión** entre el Gran Cliente y la empresa de distribución correspondiente. Este contrato establece el mecanismo legal para requerir el cumplimiento de los requisitos técnicos de conexión, acceso libre al sistema y seguridad de pago, si es el caso, a la empresa de distribución correspondiente con respecto a los activos de conexión.

IV. CARGOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

Los cargos por alumbrado deberán los cubrir los costos de los activos, la operación y mantenimiento y el consumo de energía correspondiente.

La empresa de Distribución deberá presentar a la consideración del Ente Regulador un cargo por alumbrado público, en centésimos de balboas por kWh, aplicable a todos los clientes, regulados o no, ubicados en su área de servicio, con independencia de quién suministre la energía.

V. FÓRMULAS PARA CALCULAR EL INGRESO PERMITIDO DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

La fórmula para calcular el Ingreso Máximo Permitido considera las actividades de Distribución, Comercialización y el Alumbrado Público, donde :

$$IMP = IMPD + IMPCO + ALUMPU$$

Donde:

IMPD es el valor presente de los ingresos máximos permitidos por Distribución en el período tarifario.

IMPCO es el valor presente de los ingresos máximos permitidos por Distribución en el período tarifario.

ALUMPU es el valor presente de los ingresos máximos permitidos a la Empresa de Distribución por el costo del alumbrado público en el período tarifario.

A. DISTRIBUCIÓN

El ingreso máximo permitido por Distribución se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$IMPD = IPSPD + IPCD + IPPD$$

Donde:

IPSPD es el valor presente de los ingresos permitidos por los costos del sistema principal de distribución en el período tarifario.

IPCD es el valor presente de los ingresos permitidos por los costos de conexión al sistema de distribución en el período tarifario.

IPPD es el valor presente de los ingresos permitidos por el costo de las pérdidas del sistema de distribución en el período tarifario.

1. Ingreso Permitido por los Costos del Sistema Principal de Distribución

El ingreso permitido para recuperar los costos del sistema principal de distribución se calculará según la siguiente fórmula:

$$IPSPD = \underline{ADMD} + \underline{OMD} + (\underline{ACTSPD})(DEP\%) + (\underline{ACTNSPD})(RRD)$$

Donde:

ADMD es el valor presente eficiente de los ingresos permitidos en concepto de los costos de administración del sistema de distribución en el período tarifario. El valor de ADMD se deriva de la fórmula:

$$\underline{ADMD} = (\underline{ACTSPD}) (\underline{ADMD}^*)$$

Donde ACTSPD es el valor presente de los activos brutos eficientes del sistema principal de distribución obtenido de los comparadores mediante la expresión:

$$\underline{ACTSPD} = (\underline{UNITCOST}^*) (kWD^{pico})$$

UNITCOST^{*} es el comparador que fija el valor unitario de los activos brutos del sistema principal de distribución expresado en Balboas/kW pico en base a la empresa modelo del área representativa correspondiente, mientras que kWD^{pico} es el valor del pico del sistema.

OMD: Es el valor presente de los costos de operación y mantenimiento a valor eficiente.

ACTSPD es el valor presente de los activos brutos a valor en libros más las inversiones valoradas a costo eficiente para cubrir retiros e incremento de la demanda del sistema principal de distribución.

DEP% es la tasa lineal de depreciación en la vida útil de los activos del sistema principal de distribución.

ACTNSPD es el valor presente de los activos netos a valor en libros más las inversiones valoradas a costo eficiente para cubrir retiros e incremento de la demanda del sistema principal de distribución.

RRD es la tasa de rentabilidad regulada de la empresa de distribución fijada de acuerdo a lo que establece el artículo 103 de la Ley.

2. Ingreso Permitido por Conexión

Los ingresos permitidos por conexión a la red de distribución se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IMPCD = \underline{OMD} + (\underline{ACTCD})(DEP\%) + (\underline{ACTNCD})(RRD)$$

Donde:

OMD es igual al valor presente de los costos de operación y mantenimiento a valor eficiente, calculado:

$$\underline{OMD} = (\underline{OMD}^*)(\underline{ACTCD})$$

DEP% y RRD se definieron anteriormente.

ACTCD es el valor presente de los activos eficientes de conexión eficientes de distribución del comparador correspondiente.

ACTCD es el valor presente de los activos brutos de conexión a valor en libros más las inversiones valoradas a costo eficiente para cubrir retiros e incremento de la demanda.

ACTNCD es el valor presente de los activos netos de conexión a valor en libros más las inversiones valoradas a costo eficiente para cubrir retiros e incremento de la demanda.

Estos ingresos serán recuperados por el cobro del cargo por conexión.

3. Ingreso Permitido por Pérdidas de Distribución

El ingreso permitido para cubrir las pérdidas de distribución del sistema se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$IPPD = PD_i$$

Donde:

IPPD es el valor presente de las pérdidas de distribución.

PD_i es el valor eficiente esperado de las pérdidas de distribución en el año i , calculado así:

$$PD_i = (PD\%) (MWhD) (CEMM)$$

Donde: PD% es un porcentaje estándar basado en el comparador correspondiente en el área característica. MWhD es la cantidad total de electricidad suministrada a través del sistema de distribución y CEMM es el costo de la energía en el mercado mayorista.

La cantidad MWhD se refiere a la cantidad total de electricidad que atraviesa las líneas de distribución y es igual a:

- (a) al consumo de los clientes propios de la empresa de distribución, más
- (b) el consumo de los Grandes Clientes que se sirven directamente de un generador, más
- (c) el efecto neto de cualquier uso de otros sistemas de distribución por empresas de Distribución

Los cargos por pérdidas de distribución serán indexados cada seis meses con los índices que establece la Ley.

El cargo por pérdida de energía se recuperará mediante el cobro de un cargo específico y las empresas son libres de proponer al Ente Regulador la estructura del cargo.

B. COMERCIALIZACIÓN

Los ingresos permitidos a recuperar a la Empresa de Distribución por la actividad de comercialización se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$IPCO = ACTCO(DEP\%) + ACTNCO(RCO) - (1-RM)(M - F + OSCO + ADMCO)$$

Donde:

IPCO es el valor presente de los ingresos permitidos para recuperar los costos de comercialización en el período tarifario.

ACTCO es el valor presente de los activos fijos brutos eficientes de comercialización en el período tarifario.

ACTNCO es el valor presente de los activos fijos netos eficientes de comercialización en el periodo tarifario.

RCO es la tasa de rentabilidad sobre los activos fijos netos de comercialización, fijada idénticamente igual a la tasa de rentabilidad regulada de Distribución RRD.

DEP% es la tasa lineal de depreciación en la vida útil de los activos de comercialización.

RM margen por costos de comercialización (a discreción del Ente).

$\underline{M} = N(\underline{MS}^*)$ es el costo de medición eficiente (excluyendo la depreciación) expresado como el número de clientes N multiplicado por el costo de medición por cliente del comparador $\underline{MS}^*$.

$\underline{F} = N(\underline{FS}^*)$ es el costo de facturación eficiente (excluyendo la depreciación) expresado como el número de clientes N multiplicado por el costo de facturación unitario por cliente del comparador $\underline{FS}^*$.

$\underline{OSCO} = N(\underline{OSCOS}^*)$ es el costo eficiente por cliente de otros servicios de la actividad de comercialización como por ejemplo costos de mercadeo, atención al cliente y otros; (excluyendo la depreciación) expresado como el número de clientes N multiplicado por el costo unitario de esos servicios del comparador $\underline{OSCOS}^*$.

$\underline{ADMCO} = N(\underline{ADMCOS}^*)$ es el valor eficiente de los costos de administración de la actividad de comercialización expresada como el producto del número de clientes N multiplicado por el costo unitario de administración por cliente del comparador $\underline{ADMCOS}^*$.

El ingreso permitido será recuperado por la Empresa de Distribución mediante una componente de la tarifa al cliente final.

El valor de los activos fijos brutos y netos permitidos de comercialización. ACTCO y ACTNCO respectivamente incluirán:

- (a) Medidores; y
- (b) Edificios, procesamientos de datos y otros activos propios de la actividad de comercialización.

Debido a las dificultades que puedan afrontar las empresas de Distribución en desagregar los activos de distribución de los dedicados únicamente a prestar el servicio de comercialización, el Ente Regulador podrá aceptar estimaciones razonables. El comparador se aplicará a los valores estimados.

El valor de RM representa el margen que se acepta a la empresas de distribución por prestar el servicio de comercialización, ya que la rentabilidad sobre la inversión es generalmente pequeña. El Ente Regulador fijará el valor de RM para el periodo tarifario.

Al igual que para la actividad de Distribución, los comparadores de Comercialización se establecen para cada área representativa.

C. ALUMBRADO PÚBLICO

El ingreso permitido por alumbrado público se recuperará en base a la siguiente fórmula:

$$ALUMPU = O\&M_{ALUMPU} + CAC_{ALUMPU}(DEP\%) + (ACTN_{ALUMPU})(RRD)$$

Donde:

$O\&M_{ALUM}$ son los costos de operación y mantenimiento asociados al alumbrado público, sin incluir los costos de la energía utilizada.

ACT_{ALUM} es el valor de los activos fijos brutos en operación del alumbrado público, y

$ACTN_{ALUM}$ es el valor de los activos fijos netos en operación del alumbrado público.

Los parámetros DEP^a y RRD fueron definidos previamente.

Hasta un máximo de los primeros dieciocho (18) meses de vigencia de este régimen tarifario se reconocerá a las empresas de distribución el valor en libros de 1997 de ACT_{ALUM} y $ACTN_{ALUM}$.

A partir del décimo octavo mes de vigencia de este régimen tarifario, o antes de ser posible, cada empresa de distribución deberá presentar para aprobación del Ente Regulador un programa de instalación alumbrado público que cumpla con las normas de alumbrado público vigentes y los plazos establecidos, el cual servirá de base para fijar los nuevos valores de $O\&M_{ALUM}$, ACT_{ALUM} y $ACTN_{ALUM}$ para calcular semestralmente los ingresos permitidos en concepto de alumbrado público.

D. INGRESOS PERMITIDOS RECUPERADOS A TRAVÉS DE LOS CLIENTES REGULADOS

Los ingresos que se permitirá recuperar a través de lo que se cobre a los Clientes Regulados dependerá de la participación en los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización:

$$R_p = G_p^{CR} + T_p^{CR} + D_p^{CR} + C_p^{CR} + ALUMPU^{CR}$$

Donde:

R_p es el ingreso permitido recuperar por las empresas distribuidoras de los clientes regulados en el semestre p .

El superíndice CR se refiere a la proporción en que participan los clientes regulados en los costos totales de generación, transmisión, distribución, comercialización y alumbrado público (en oposición a los costos de los Grandes Clientes).

G_p^{CR} son los costos de generación a los hornos de la planta de la energía y potencia comprada por las empresas de distribución a los generadores para abastecer a los clientes regulados durante el periodo semestral p . Este valor será igual a:

- (a) Al costo de energía y potencia de los contratos suscritos entre generadores, distribuidores y empresa de transmisión, mientras esta funja como comprador principal para abastecer los clientes regulados; más
- (b) el costo de la energía y potencia suministrada por generadores independientes a los clientes regulados y al alumbrado público; más
- (c) Los Costos de generación propia de las Empresas de Distribución relacionados con los clientes regulados.

T_p^{CR} es el costo por la conexión y uso del sistema de transmisión, la operación integrada del sistema interconectado, costos de administración del Comprador Principal y pérdidas de transmisión relacionados con los clientes regulados pagaderos por las empresas de distribución en el periodo p .

D_p^{CR} son los costos de conexión y uso del sistema de distribución, incluyendo las pérdidas, relacionados con los clientes regulados en el período p .

C_p^{CR} son los costos de comercialización relacionados con los clientes regulados.

1. Traspaso Directo de los Costos de Generación

Los costos de generación más los costos de las pérdidas del sistema de transmisión relacionados con los clientes regulados se traspasarán directamente a éstos por el Distribuidor cada seis meses, incluyendo factores de corrección para tener en cuenta las diferencias entre los ingresos proyectados y los realmente recibidos.

La actualización tarifaria cada seis meses no implica que el componente de generación contenido en las tarifas al cliente final sea constante semestralmente. Las empresas de Distribución podrán proponer tarifas que contengan precios estacionales o por periodos diarios para salvaguardar el flujo de caja y enviar señales correctas al cliente final.

Si los precios de generación cambian de manera significativa, las empresas de Distribución que se sientan afectadas podrán solicitar al Ente Regulador un ajuste de las tarifas en periodos más cortos a los seis meses.

Los costos relativos a las pérdidas de transmisión se traspasarán directamente al cliente final cada seis meses, empleando los siguientes criterios:

- (a) Los costos deben ser facturados por la Empresa de Transmisión a las empresas Distribuidoras mensualmente sobre la base del consumo en MWh del mes;
- (b) el cargo para cubrir las pérdidas se calculara en base al precio de la energía en el mercado mayorista; y

Este traspaso directo de los costos de generación y de las pérdidas de transmisión se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$G_p^{CR} = GP_p + (GE_{p-1} - G_{p-1})(1+r)^{-2} + (GR_{p-2} + GE_{p-2})(1-r)$$

Donde:

P se refiere al periodo de seis meses.

G_p^{CR} es el valor que las empresas de Distribución recuperan de los clientes regulados para cubrir los costos de generación y pérdidas de transmisión en el período p .

GP_p es el valor que las empresas de Distribución recuperan de los clientes regulados para cubrir los costos de generación pronosticados en el período p .

GE_{p-1} es el valor esperado de los costos de generación más las pérdidas de transmisión con respecto a los clientes regulados para el período $p-1$ (es el semestre en que la solicitud de actualización tarifaria tiene lugar).

G_{p-1} es el valor que las empresas de Distribución recuperan de los clientes regulados para cubrir el costo de generación y las pérdidas de transmisión para el período $p-1$.

GR_{p-2} es el valor que las empresas de Distribución recuperan de los clientes regulados para cubrir el costo de generación y las pérdidas de transmisión para el período $p-2$. Donde $p-2$ se refiere al semestre anterior en el que se realiza la solicitud de actualización tarifaria.

GE_{p-2} es el valor esperado de los costos de generación más las pérdidas de transmisión con respecto a los clientes regulados para el período $p-2$.

r es el promedio de las tasas de interés anual sobre depósitos a plazo fijo a seis meses en el caso que se hayan producido excedentes o la tasa de interés anual promedio de referencia para préstamos bancarios comerciales a un año en el caso que se hayan producido déficits. Las tasas se calcularán como el promedio de los seis meses anteriores a la fecha correspondiente a la actualización tarifaria en base a la información oficial publicada.

De acuerdo con la Ley los costos de generación que se permitirá traspasar directamente al cliente final son los definidos en el Artículo 112.

La actualización tarifaria para recuperar los costos reales de generación se presentará al final del período $p-1$. En ese momento cada compañía deberá tener:

- (a) Los pronósticos de los costos de generación y de las pérdidas de transmisión para el próximo período de seis meses.
- (b) Los costos realmente incurridos hasta la fecha (por ejemplo de cuatro de los seis meses) y por consiguiente una mejor aproximación de los costos de generación y de las pérdidas de transmisión en el último período; y
- (c) Los costos reales en el período antes del último ($p-2$).

Los términos GE y GR son factores para corregir la sobre recaudación o la recaudación deficitaria. Es necesario disponer de los términos separados para reflejar correctamente los costos del período en curso y los reales del período previo.

Las empresas de Distribución deberán presentar al Ente Regulador los pronósticos de:

- (a) Cantidad de electricidad que comprará en el mercado mayorista; y
- (b) Costo unitario mensual de la electricidad.

El Ente Regulador utilizará su poder discrecional para desalentar la manipulación de los pronósticos.

E. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DENTRO DEL PERÍODO TARIFARIO

1. Revisión de los Cargos por Distribución

Los ingresos y cargos que son indexados anualmente para tener en cuenta los cambios en el Índice de Precios al Consumidor se ajustarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VAD_i = VAD_{i-1} [0.33 + 0.67(IPC_i / IPC_{i-1})]$$

VAD_i es el Valor Agregado de Distribución en el semestre i .

IPC_i es el promedio aritmético en el semestre i del Índice de Precios al Consumidor publicado por una fuente oficial.

El valor de las pérdidas de distribución será indexado cada seis meses por el índice del costo esperado de la energía, utilizando los pronósticos de costos de la misma empresa: GP_p, GE_{p-1} .

2. Revisión de los Cargos por Comercialización

Los componentes de la depreciación, la tasa de rentabilidad y de los costos de operación y mantenimiento de los ingresos permitidos por la actividad de comercialización serán todos indexados por los índices del número de clientes y de precios al consumidor (IPC):

$$VCO_i = VCO_{i-1} [0.33 + 0.67(IPC_{i-2}/IPC_{i-3})]$$

VCO_i es el valor de los costos de comercialización en el semestre i .

3. Revisión del valor del traspaso directo de los costos de Generación a los clientes regulados

El valor del traspaso directo de los costos de generación a los clientes regulados será revisado cada seis meses.

VI. CRITERIOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Las Empresas de Distribución podrán presentar libremente, para la aprobación del Ente Regulador, estructuras tarifarias para las diferentes clases de clientes y para las áreas representativas. Los criterios que se tendrán en cuenta para la aprobación de la estructura tarifaria son:

- (a) Que reflejen razonablemente los costos reales del servicio.
- (b) Que se apliquen solamente a una clase de clientes amplia y definida por sus características de costos; y
- (c) Que contengan subsidios cruzados sólo:
 - (i) Entre clientes de la misma clase con el fin de promover la uniformidad de la tarifa en la concesión; y
 - (ii) Por motivos sociales para cubrir el consumo básico.

El Ente Regulador requerirá para la presentación del Pliego Tarifario que las empresas concesionarias demuestren a satisfacción que las clases de clientes propuestas tienen distintas características de costos. Las clases de clientes se deben basar solamente en:

- (a) Las curvas de carga, para variaciones en el componente de generación;
- (b) El pico de demanda, para variaciones en el componente de transmisión;
- (c) El voltaje, la curva de carga y la localización geográfica, para variaciones en el componente de distribución; y
- (d) El consumo total, el costo de cobro y la localización geográfica, para variaciones en el componente de comercialización.

En base a estos lineamientos generales, las empresas concesionarias podrán proponer una gama de tarifas de acuerdo por ejemplo con:

- (a) Un componente fijo y uno variable;
- (b) Estacional y por variaciones diarias;
- (c) Tarifa industrial, comercial y residencial, si se puede demostrar que la agregación de los clientes en estas categorías tiene una clara implicación en los costos del servicio, en los términos arriba mencionados.

VII. ASPECTOS TARIFARIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL Y TÉCNICO

Las empresas de distribución eléctrica, deberán proveer además del suministro de la energía eléctrica, un conjunto de servicios comerciales relacionados, necesarios para mantener un nivel adecuado de la calidad del servicio y satisfacción a los clientes que están implícitos en el pliego tarifario.

Las tarifas que se derivan de este régimen tarifario suponen cierto nivel de servicio. El incumplimiento de las normas de calidad de servicio indica que la empresa no tiene el derecho de cobrarle a sus cliente lo mismo que lo que le cobra cuando el servicio es de la calidad esperada. Por lo tanto, las empresas deberán acreditar en sus facturas, descuentos consonos con la pérdida de calidad.

Las normas comerciales cuyo incumplimiento daría lugar a la reducción se dividen en tres categorías: aquellas para las que debe tenerse un nivel garantizado de servicio a los clientes individuales, aquellos que se establecen como metas globales de servicio.

El principio fundamental de los niveles garantizados del servicio, es el de compensar a los clientes individualmente cuando reciban un servicio que sea de menor calidad que la especificada por estas normas, por medio de una reducción en la tarifa autorizada y por lo tanto, un crédito en su facturación mensual.

El principio fundamental de las metas globales de servicio, es la de compensar globalmente a los clientes de la empresa de distribución, cuando reciban un servicio que sea de menor calidad que la especificada por las normas vigentes.

Las normas de calidad del servicio técnico se establecerán en el contrato de concesión correspondiente.

A. NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

1. Normas Garantizadas Del Servicio Comercial

La empresa distribuidora deberá procesar las reducciones tarifarias correspondientes al mes anterior, debidas a incumplimientos de las normas garantizadas del servicio. La reducción tarifaria a cada cliente individual se reconocerá en un crédito único en el siguiente ciclo de facturación al cliente.

Excepto cuando se indique la norma de calidad, metas intermedias o finales o fechas de vigencia, estos parámetros y la reducción tarifaria correspondiente estarán contenidos en el contrato de concesión de distribución.

Se consideran normas garantizadas del servicio comercial las siguientes:

- (a) El tiempo de respuesta para la atención a una FALLA, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DEL DISTRIBUIDOR (después de recibida la notificación)	VIGENCIA
Muy Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Densidad Intermedia	Establecido en contrato de concesión	
Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Muy Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	

La reducción tarifaria deberá ser el monto resultante de un porcentaje aplicado al costo promedio de las últimas tres (3) facturas. El contrato de concesión establecerá una tabla en la que se especificará el porcentaje aplicable según el rango de consumo.

(b) El tiempo para PROVEER LA CONEXIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO Y EL MEDIDOR, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

- i- Para conexiones que no requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DEL DISTRIBUIDOR (después de ser hecha la solicitud)	VIGENCIA
Muy Alta Densidad	3 - DIAS HABILES (*)	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
Alta Densidad	3 - DIAS HABILES (*)	
Densidad Intermedia	3 - DIAS HABILES (*)	
Baja Densidad	5 - DIAS HABILES (*)	
Muy Baja Densidad	10 - DIAS HABILES (*)	

(*) INCLUYE LA REUBICACION DE MEDIDORES

La reducción tarifaria aplicable se establecerá en el contrato de concesión.

- ii- Para conexiones que requieran de adiciones o modificaciones de la red de distribución.

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DEL DISTRIBUIDOR	VIGENCIA
Muy Alta Densidad	Dentro de los 100 metros de líneas de distribución existentes - 10 días hábiles Fuera de los 100 metros - a convenir con el cliente	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
Alta Densidad	Dentro de los 100 metros de líneas de distribución existentes - 10 días hábiles Fuera de los 100 metros - a convenir con el cliente	
Densidad Intermedia	Dentro de los 100 metros de líneas de distribución existentes - 10 días hábiles Fuera de los 100 metros - a convenir con el cliente	
Baja Densidad	Dentro de los 100 metros de líneas de distribución existentes - 15 días hábiles Fuera de los 100 metros - a convenir con el cliente	
Muy Baja Densidad	Dentro de los 100 metros de líneas de distribución existentes - 15 días hábiles Fuera de los 100 metros - a convenir con el cliente	

La reducción tarifaria aplicable se establecerá en el contrato de concesión.

- (c) El tiempo de respuesta para el **RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO CUANDO ESTE HAYA SIDO SUSPENDIDO POR FALTA DE PAGO**, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DEL DISTRIBUIDOR (Después de recibido el pago)	VIGENCIA
Muy Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Densidad Intermedia	Establecido en contrato de concesión	
Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Muy Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	

Una vez transcurrido el tiempo de respuesta, se considerará que el cliente esta afectado por una FALLA, y se aplicará la reducción tarifaria correspondiente.

- (d) La empresa distribuidora solo podrá emitir más de tres (3) facturas mensuales estimadas a un mismo cliente, por excepción. El contrato de concesión indicará la cantidad máxima permisible de facturas estimadas, la fecha de vigencia de esta norma y las metas.

La reducción tarifaria deberá ser el monto resultante de un porcentaje aplicado al costo promedio de las últimas tres (3) facturas. El contrato de concesión establecerá una tabla en la que se especificará el porcentaje aplicable según el rango de consumo.

- (e) El tiempo de respuesta para **ATENDER LAS QUEJAS DE LOS CLIENTES ACERCA DE LOS CARGOS EN LA FACTURACION Y PAGOS DE LA MISMA**, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DEL DISTRIBUIDOR (Después de recibida la queja)	VIGENCIA
Muy Alta Densidad	Respuesta por escrito dentro de 30 días calendario, que repose en las oficinas de la distribuidora.	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
Alta Densidad		
Densidad Intermedia		
Baja Densidad		
Muy Baja Densidad		

La reducción tarifaria aplicable se establecerá en el contrato de concesión.

- (f) La empresa distribuidora deberá dar **AVISO AL CLIENTE DE LA INTERRUPCION DEL SUMINISTRO PROGRAMADA**, y en el caso de no hacerlo, se hará acreedor a la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento:

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DEL DISTRIBUIDOR	VIGENCIA
Muy Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Densidad Intermedia	Establecido en contrato de concesión	
Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Muy Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	

La reducción tarifaria deberá ser el monto resultante de un porcentaje aplicado al costo promedio de las últimas tres (3) facturas. El contrato de concesión establecerá una tabla en la que se especificará el porcentaje aplicable según el rango de consumo.

- (g) El tiempo de respuesta para **ATENDER LAS QUEJAS DE VOLTAJE DE LOS CLIENTES QUE REQUIEREN DE INVESTIGACIONES EN CAMPO**, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DEL DISTRIBUIDOR (Después de recibida la queja)	VIGENCIA
Muy Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Densidad Intermedia	Establecido en contrato de concesión	
Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Muy Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	

La reducción tarifaria deberá ser el monto resultante de un porcentaje aplicado al costo promedio de las últimas tres (3) facturas. El contrato de concesión establecerá una tabla en la que se especificará el porcentaje aplicable según el rango de consumo.

- (h) El tiempo de respuesta para ATENDER LAS QUEJAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES DE LOS CLIENTES QUE REQUIEREN DE INVESTIGACIONES EN CAMPO, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	TIEMPO DE RESPUESTA DEL DISTRIBUIDOR (Después de recibida la queja)	VIGENCIA
Muy Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
Alta Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Densidad Intermedia	Establecido en contrato de concesión	
Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	
Muy Baja Densidad	Establecido en contrato de concesión	

La reducción tarifaria deberá ser el monto resultante de un porcentaje aplicado al costo promedio de las últimas tres (3) facturas. El contrato de concesión establecerá una tabla en la que se especificará el porcentaje aplicable según el rango de consumo.

2. Normas Globales del Servicio Comercial

La empresa distribuidora deberá procesar durante los primeros treinta días calendarios del año, las reducciones tarifarias correspondientes al año anterior, debidas a incumplimientos de las normas globales del servicio. El monto total de esta reducción tarifaria se dividirá entre el total de clientes de la distribuidora, y a cada cliente individual se le reconocerá el monto resultante en un crédito único, en los siguientes ciclos de facturación a los clientes.

Los créditos sobre la tarifa por el incumplimiento de las normas globales del servicio son:

- a) El porcentaje mínimo anual de clientes a reconectar después de una FALLA, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA
Muy Alta Densidad	Clientes a reconectar después de fallas dentro de 24-horas	97%	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
Alta Densidad	Clientes a reconectar después de fallas dentro de 24-horas	97%	
Densidad Intermedia	Clientes a reconectar después de fallas dentro de 24-horas	97%	
Baja Densidad	Clientes a reconectar después de fallas dentro de 24-horas	97%	
Muy Baja Densidad	Clientes a reconectar después de fallas dentro de 72-horas	98%	

La reducción tarifaria se calculará de la siguiente manera: por cada punto porcentual por debajo del porcentaje mínimo señalado o por cada punto porcentual por encima del

porcentaje máximo señalado según el caso, dependiendo de la cantidad de clientes que tenga la Empresa Distribuidora al finalizar el año en base. El contrato de concesión establecerá una tabla en la que se especificará el monto aplicable según el rango de número de clientes.

- b) El porcentaje mínimo anual de problemas de voltaje a ser corregidos dentro de 6 meses, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA
TODAS	Problemas de voltaje a ser corregidos dentro de 6 meses	95%	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión

Para la reducción tarifaria se aplicarán los mismos criterios contenidos en el literal a).

- c) El porcentaje mínimo anual de conexión de medidores de los clientes (que no requieran de ampliación o modificación de la red de distribución) dentro de 20 días hábiles después de realizada la solicitud, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA
TODAS	Conexión de medidores de los clientes 20 días calendario después de haber hecho la solicitud	97%	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión

Para la reducción tarifaria se aplicarán los mismos criterios contenidos en el literal a).

- d) El porcentaje mínimo anual de clientes que han sido desconectados por no pago, a ser reconectados dentro de las 48 horas después de cancelar la cuenta o haber hecho arreglo de pago, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA
TODAS	Clientes que han sido desconectados por no pago, a ser reconectados dentro de las 48 horas después de cancelada la cuenta o haber hecho arreglo de pago	95%	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión

Para la reducción tarifaria se aplicarán los mismos criterios contenidos en el literal a).

- e) El porcentaje mínimo anual de todas las cartas de los clientes, a ser respondidas dentro de 30 días hábiles, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA
TODAS	Las cartas de los clientes, de ser respondidas dentro de 30 días calendario	97%	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión

Para la reducción tarifaria se aplicarán los mismos criterios contenidos en el literal a).

- f) El desempeño anual en el área de Reclamaciones y Quejas en general, será medido por los siguientes índices, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

-Tiempo promedio de procesamiento (TPA):

$$TPA = \Sigma Ta_i / Ra$$

donde,

Ta_i es el tiempo en días para resolver cada reclamo o queja.

Ra es el número total de reclamaciones o quejas recibidas.

-Porcentaje de resolución (PRA):

$$PRA = Nr / Ra \times 100\%$$

donde,

Nr es el número de casos de reclamaciones y quejas resueltas.

-Porcentaje de reclamos (CRU):

$$CRU = Ra / Nu \times 100\%$$

donde,

Nu es el número total de usuarios servidos.

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	VIGENCIA
TODAS	Tiempo Promedio de Procesamiento (TPA)	Establecido en contrato de concesión	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión
TODAS	Porcentaje de Resolución (PRA)	Establecido en contrato de concesión	
TODAS	Porcentaje de Reclamos (CRU)	Establecido en contrato de concesión	

Para la reducción tarifaria se aplicarán los mismos criterios contenidos en el literal a).

- g) El número de estimaciones en cada facturación mensual, no podrá superar un porcentaje establecido de las lecturas emitidas, y la correspondiente reducción de la tarifa autorizada por incumplimiento es como sigue:

CLASIFICACION DEL AREA	SERVICIO	PORCENTAJE MAXIMO	VIGENCIA
TODAS	Estimaciones en cada facturación mensual	Establecido en contrato de concesión	Las fechas de vigencia y el cumplimiento con metas intermedias estarán contenidos en el respectivo contrato de concesión

Para la reducción tarifaria se aplicarán los mismos criterios contenidos en el literal a).

B. NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO

Las normas de calidad del servicio técnico, las metas intermedias o finales, las fechas de entrada en vigencia y la reducción tarifaria aplicable en caso de incumplimiento **serán** establecidas en el correspondiente contrato de concesión.

C. OTROS CARGOS

1. Depósitos

En ausencia de referencias de crédito aceptables para la empresa de Distribución, ésta podrá solicitar a los clientes potenciales un depósito que no podrá superar el valor de un (1) mes de consumo estimado.

La empresa de distribución deberá reembolsar al cliente el depósito correspondiente a más tardar un (1) año después de la firma del contrato, cuando el cliente haya establecido un buen historial de pago con la empresa de distribución.

Mientras la empresa de Distribución mantenga un depósito, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses correspondientes calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos comerciales a plazo fijo en el país.

2. Cargos por Reconexión

La empresa de distribución podrá cobrar cargos de reconexión cuando haya suspendido el servicio por morosidad.

3. Cargos por Morosidad

La empresa de Distribución podrá cobrar intereses por mora pasados treinta (30) días de la facturación sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos comerciales a plazo fijo en el país.

Cuadro No. 3: Resumen de las Fórmulas Regulatorias

FÓRMULA REGULATORIA	COMPONENTES DE COSTOS	COMPARADORES
Distribución	RRD: tasa de rentabilidad regulada de distribución. ACTCD: activo bruto de conexión ACTNCD: activo neto de conexión ACTSPD: activo bruto del sistema principal de distribución ACTNSPD: activo neto del sistema principal de distribución OMD: de operación y mantenimiento del sistema de distribución ADMID: de administración PD: pérdidas de distribución. DEP: depreciación	UNITCOST: costo promedio de los activos por kW pico. OMD%: O&M como proporción de activos eficientes AMD%: administración como proporción de activos eficientes PD: pérdidas en base a comparador
Comercialización	ACTCO: activos brutos de comercialización ACTNCO: activo neto de comercialización RM: margen por costos por comercialización RCO: rentabilidad sobre activos de comercialización = RRD F: costo de facturación OSCO: costo de otros servicios al cliente ADMCO: costo de administración M: costos de medición	MS: costo eficiente de medición por cliente FS: costo eficiente de facturación por cliente OSCO: otros costos eficientes por cliente ADMCO: costo unitario de administración por cliente
Alumbrado Público	ALLMPTU: alumbrado público O&M _{allm} : costo de operación y mantenimiento ACT _{allm} : activos brutos del alumbrado público ACT _{Nallm} : activos netos del alumbrado público	ALLMPTU: en base a programa aprobado por el ERSP.
Clientes Regulados	G: generación (incluye pérdidas de transmisión) T: transmisión; D: distribución; y C: comercialización	En detalle en la fórmula regulatoria de cada componente
Generación	CPG: costos de generación pronosticados CEG: costos de generación estimados CRG: costos reales de generación	Ninguno, traspaso directo al cliente.

Cuadro No. 4 : Resumen de los Componentes de las Tarifas

CARGO	INGRESO PERMITIDO	PAGADO POR	PAGADO A	BASES Y PERIODO DE REVISIÓN	ESTRUCTURA
Componente de Generación en la tarifa final	Costo de la energía comprada por la empresa de distribución, generación propia y pérdidas de transmisión	Todos los clientes que compran energía a las empresas de distribución	Empresas de Distribución	Semestralmente, de acuerdo con pronósticos de precios de energía	Propuesta por la empresa y aprobada por el Ente Regulador.
Componente de Transmisión en la tarifa final	Cargo por conexión y uso del sistema de transmisión, operación del sistema integrado y cargos de administración mientras dure el periodo del Contratador Principal	Todos los clientes conectados al sistema de transmisión	Empresas de Distribución	Anualmente, traspaso directo de la actualización de la tarifa de transmisión.	Propuesta por la empresa y aprobada por el Ente Regulador
Componente por uso del sistema principal de distribución en la tarifa final	IPSPD	Todos los clientes conectados a la red de distribución	Empresas de Distribución	Anual, indexado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Cargos por voltaje y tipo de cliente
Componente de conexión al sistema de distribución en la tarifa final	IPCD	Todos los clientes conectados a la red de distribución	Empresas de Distribución	Anual, indexado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Costo mediante comparadores basados en valor de activos.
Componente de pérdidas de distribución en la tarifa final	PD	Todos los clientes conectados a la red de distribución		Semestralmente, indexado a los precios de la energía.	Propuesta por la empresa y aprobada por el Ente Regulador
Componente de alumbrado público en la tarifa final	ALUMPU	Todos los clientes	Empresas de Distribución	Semestralmente	Propuesta por la empresa y aprobada por el Ente Regulador
Componente de comercialización en la tarifa final	IPCO	Todos los clientes que compran energía a las empresas de distribución.	Empresas de Distribución	Anual, indexado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Propuesta por la empresa y aprobada por el Ente Regulador

CONCESIONES**AVISO OFICIAL**

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan Carlos Peñaloza Castillo, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **GRANOLITE, S.A.**, inscrita en el Registro Pública a la Ficha 336857, Rollo 56716, Imagen 2, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 480.16 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

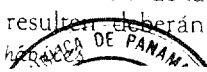
Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'32.13" de Longitud Oeste y 8°48'29.83" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,510 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'10.16" de Longitud Oeste y 8°48'29.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,913 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'10.16" de Longitud Oeste y 8°47'27.54" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,510 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'32.13" de Longitud Oeste y 8°47'27.54" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,913 metros hasta llegar al Punto Nº1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 480.16 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Otoque Occidental, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días hábiles.

Panamá, 22 de abril de 1998.


ING. DIDIER PITANO
Director General de Recursos Minerales



AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan Carlos Peñaloza Castillo, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **GRANOLITE, S.A.**, inscrita en el Registro Pública a la Ficha 336857, Rollo 56716, Imagen 2, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 492.96 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Otoque Occidental, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'2.62" de Longitud Oeste y 8°33'49.50" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,510 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'40.65" de Longitud Oeste y 8°33'49.50" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,964 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'40.65" de Longitud Oeste y 8°32'45.57" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,510 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'2.62" de Longitud Oeste y 8°32'45.57" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,964 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 492.96 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Otoque Occidental, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días hábiles.

Panamá, 22 de abril de 1998.



ING. DIDIER PITANO
Director General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 8350 del 9 de octubre de 1992, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA**,

CARNICERIA Y BODEGA SAN MARTIN, ubicada en Calle 15 y Calle U. Casa 7526 corregimiento Parque Lefevre, al señor Yanghen Liu Lee, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1482. Panamá, 21 de abril de 1998.

LEE HON CHI
Céd. N-16-576
Vendedor

L-445-404-58
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **MARITIMA COMERCIAL, S.A.**, inscrita en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) de Registro Público, a Ficha 93106, Rollo 59348, imagen 0002, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 23 de marzo de 1998, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 1696, de 24

de marzo de 1998, otorgada en la Notaria Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 15 de abril de 1998 a Ficha 93106, Rollo 49348, imagen 0002. Panamá, 28 de abril de 1998.

NORISA DORATI
Ced. PD-1-299
L-445-517-34
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ALCALDIA MUNICIPAL
San Miguelito, (21) de abril de 1998
EDICTO Nº 07
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito por medio del presente edicto

EMPLAZA A:
PABLO ANTONIO BATISTA M. de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por

medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRAS, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término

señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (21) de abril de (1998), y copia del mismo se pone a

disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 21 de abril de 1998.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
LICDO. RAUL E. CEDENO M.
Secretario General
L-445-516-36
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 088-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, HACE SABER:
Que el señor (a) **NIDIA ESTELA LARA BOCARANDA**, vecino (a) de Calle 60- Obarro, corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-79-2361, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-172-95, según plano aprobado Nº 200-01-6971 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8870.17 M.2. ubicada en Calle El Salado, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a las salinas.
SUR: Propiedad de Propamar S.A. (RL) Amet de León; Hildebrando Martínez P.; María De La Cruz Pérez.
ESTE: Blanca Mar Realty, S.A. (RL) William R. More.
OESTE: Municipio de Aguadulce - Nidia Estela

Lara Bocaranda, José A. González, María De La Cruz Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de abril de 1998.
MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLOBOS D
Funcionario Sustanciador
L-445-005-21
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 089-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, HACE SABER
Que el señor (a) **NIDIA ESTELA LARA BOCARANDA**, vecino (a) de Calle El Salado,

corregimiento Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-79-2361, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-664-97, según plano aprobado Nº 200-01-6978 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6274.45 M.2. ubicada en Calle El Salado, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eva Tapia.
SUR: Juan Ramos.
ESTE: Calle Central de

El Salado.
OESTE: Ernesto Ibarra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de abril de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-445-005-05
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 152-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que **CANDIDO ORTEGA ATENCIO**, vecino (a) de La Cruz, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-2774, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0345, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya de esta Provincia que se

describe a continuación:
PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 900-03-10223 con una superficie de 22 Has + 7623.83 M2.

NORTE: Alfredo Chávez y Mariano Reyes.
SUR: Asentamiento San Isidro, camino de 6 mts. de ancho hacia La Montañuela y hacia Atalaya.

ESTE: Camino de material selecto de 10 mts. de ancho a Montañuela - intersección carretera Potrero - San Isidro.

OESTE: Miguel Figueroa y Mariano Pérez.

PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 900-03-10223 con una superficie de 0 Has + 3210.07 M2.

NORTE: Alfredo Chávez.

SUR: Asentamiento San Isidro.

ESTE: Asentamiento San Isidro.

OESTE: Camino de material selecto de 10 mts. de ancho a Montañuela - intersección carretera hacia Potrero y San Isidro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Atalaya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Veraguas a los 24 días del mes de abril de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario

Sustanciador
L-445-451-57
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 060-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **BERNARDINO BARRIA DE LEON O BERNARDO BARRIA**, vecino (a) del corregimiento de Altos de Guerra, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-20-445, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-144-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 Has - 5,296.50 M2, en el plano Nº 706-02-6813 ubicado en Boca del Toro (El Mitre), Corregimiento de Altos de Guerra, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Federico Villarreal.

SUR: Terreno de Florentino Melgar.

ESTE: Camino que conduce de Boca del Toro a Los Altos.

OESTE: Terreno de Federico Villarreal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o

en la Corregiduría de Altos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de abril de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-445-386-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor **MAURICIO CASTILLO CHANIS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Calle Uruguay, corregimiento de Aguadulce Distrito de Aguadulce, trabajador independiente con cédula de identidad Personal Nº 8-443-821, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por

venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679. Tomo 322, Folio 156 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-10298, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de

noviembre de 1995. Con una superficie de **OCHO CIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS** (882.51 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: César Barria y Diamantina Castillo, usuarios de la finca 2679 y mide 48.40 mts. y 7.69 mts.

SUR: Juan Raúl Ureña e IDAAN y mide 1967 mts. y Guillermo Castillo (usuarios) de la finca 2679 y mide 23.90 mts. y 24.74 Mts.

ESTE: Lucila Martínez y Diamantina Castillo, usuarias de la finca 2679 y mide 19.40 Mts.

OESTE: Calle Uruguay y mide 14.19 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 15 de abril de 1998.
EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original Aguadulce, 15 de abril de 1998.

VICTOR M. VISUETTI
Srío. General de la Alcaldía

L-050-494
Unica publicación